

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 36/2007, DE 6 DE FEBRERO, POR EL QUE SE DEFINEN LOS PUESTOS DE TRABAJO DOCENTES DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PERMANENTE, SE ESTABLECE SU FORMA DE PROVISIÓN Y SE REGULA LA COORDINACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN PERMANENTE.

1. Marco jurídico en materia de género.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género el cual ha de integrarse en todas las políticas públicas, los planes y programas generales.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, sirve de marco normativo para el desarrollo legislativo de este principio fundamental.

Según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género. En su artículo 6.2 establece que todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas. Esta misma Ley incorpora el Título II: "Medidas para promover la igualdad de género", Capítulo I: "Igualdad en la educación", Sección 1ª: "Enseñanza no universitaria", artículos 14 al 19, en los que se explicita que el principio de igualdad entre mujeres y hombres inspirará el sistema educativo andaluz y el conjunto de políticas que desarrolle la Administración educativa.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal en materia de género.

Por cuanto antecede, de conformidad con los artículos 4 y 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 36/2007, de 6 de febrero, por el que se definen los puestos de trabajo docentes de los centros de educación permanente, se establece su forma de provisión y se regula la coordinación provincial de educación permanente, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación del mismo.

2. Pertinencia de género.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación tiene entre sus principios rectores la igualdad entre mujeres y hombres. La norma refuerza este enfoque a través de la coeducación e impulsa en todas las etapas educativas la igualdad efectiva de



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/12/2023 13:17:12	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	tFc2e4JBJJDTLH94SAK9SD2SHLBKYP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





mujeres y hombres. Además, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre insta a las administraciones educativas a fomentar la presencia de alumnas en estudios del ámbito de las STEAM y de las enseñanzas de Formación Profesional (FP) con menor demanda femenina, así como la presencia de alumnado masculino en aquellos estudios en los que sean minoritarios. Finalmente, establece que la Enseñanza para las personas adultas incluirá entre sus objetivos fomentar el respeto a la dignidad de las personas y a la igualdad entre hombres y mujeres.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional incluye entre sus principios generales la “Eliminación de los estereotipos profesionales y sesgos de género en las opciones formativas profesionales.”

El presente proyecto de Decreto tiene un impacto potencial que beneficia a mujeres y hombres de forma equitativa, proporcionando respuestas profesionales igualitarias a posibles desigualdades y contribuyendo a paliarlas mediante el tratamiento transversal de la igualdad de género.

En la elaboración del presente proyecto se ha tenido en cuenta que el impacto de las medidas contempladas en el mismo sea igual para todas las personas a las que va destinado, independientemente de su sexo, así como se ha utilizado un lenguaje no sexista, procurando emplear términos genéricos para englobar, siempre que ha sido posible, en su caso, a ambos géneros.

La aprobación de las medidas incluidas en las disposiciones del proyecto de Decreto de referencia no producirá impacto negativo por razón de género, habida cuenta de que hace referencia a la provisión de puestos de trabajo en condiciones de igualdad entre personal femenino y el masculino.

3. Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres.

Una vez analizados los aspectos relacionados con el impacto de género del proyecto de Decreto de referencia procede concluir que la norma es pertinente al género.

4. Análisis del impacto potencial.

En la elaboración de la presente norma se ha tenido en cuenta que el impacto de las medidas contempladas en la misma sea igual para todas las personas con independencia de su sexo. En tal sentido, las materias que se regulan van dirigidas en igualdad de condiciones a las personas que forman parte del colectivo docente, sin que tengan una incidencia negativa en las referidas personas por razón de su sexo. Todo ello en consonancia con el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, objeto de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, modificada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre.

Sevilla, a fecha de firma electrónica,
La Directora General de Ordenación, Inclusión,
Participación y Evaluación Educativa,

Almudena García Rosado

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/12/2023 13:17:12	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	tFc2e4JBjJDTLH94SAK9SD2SHLBKYP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	